

REPUBLICA DE COLOMBIA- JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS -
CESAR - SEPTIEMBRE TRECE (13) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 20517408900120160045700

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: RAFAEL CLAVIJO JIMENEZ Y OTRA

TIPO DE TRAMITE: APROBACION DE CRÉDITO.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento del término de traslado de la liquidación del crédito presentado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

POR LA SECRETARÍA de esta Agencia judicial liquídense las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
SEPTIEMBRE TRECE (13) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

RADICACION: 20517408900120210035300

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE ANGEL CERRA GARCIA - SURTIHOGAR

DEMANDADO: JORGE MARIO RODRIGUEZ BERMUDEZ Y OTRO

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano JOSE ANGEL CERRA GARCIA - SURTIHOGAR a través de endosataria para el cobro judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra los ciudadanos JORGE MARIO RODRIGUEZ BERMUDEZ Y OTRO por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$ 2.920.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados PAGARE y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en el artículo 28 numeral 3 en la ley 1564 de 2012 en relación al lugar del cumplimiento de la obligación descrito en los hechos de la demanda.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía siendo demandante JOSE ANGEL GARCIA CERRA - SURTIHOGAR a través de endosataria para el cobro judicial contra de los ciudadanos JORGE MARIO RODRIGUEZ BERMUDEZ Y ROSA ANGELICA NAVARRO AVILA, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$ 2.920.000), por concepto de capital e intereses.

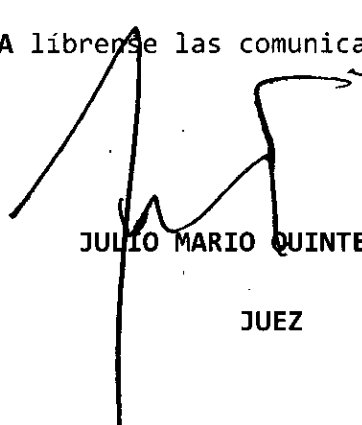
2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la calidad de endosataria para el cobro judicial a la Doctora YANELI NIÑO GARCIA.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
SEPTIEMBRE TRECE (13) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

RADICACION: 20517408900120210031700

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ

DEMANDADA: LUZ AMANDA ROMERO SILVA Y OTRO

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ a través de endosatario para el cobro judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra la ciudadana LUZ AMANDA ROMERO SILVA Y OTRO por la suma de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 29.750.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados LETRA DE CAMBIO y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en el artículo 28 numeral 3 en la ley 1564 de 2012 en relación al lugar del cumplimiento de la obligación descrito en los hechos de la demanda y el título valor aportado.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía siendo demandante GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ a través de endosatario para el cobro judicial contra los ciudadanos LUZ AMANDA PEREZ RODRIGUEZ Y JORGE ENROQUE ROVIRA SANTIAGO, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 29.750.000) por concepto de capital e intereses.

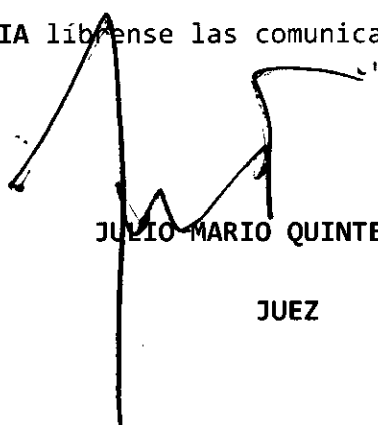
2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la calidad de endosatario para el cobro judicial a la Doctora YANELI NIÑO GARCIA.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
SEPTIEMBRE TRECE (13) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

RADICACION: 20517408900120210033700

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: JUAN BAUTISTA MUÑOZ DE AVILA

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ a través de endosatario para el cobro judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el ciudadano JUAN BAUTISTA MUÑOZ DE AVILA por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 5.804.250), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados LETRA DE CAMBIO y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en el artículo 28 numeral 3 en la ley 1564 de 2012 en relación al lugar del cumplimiento de la obligación descrito en los hechos de la demanda y el título valor aportado.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía siendo demandante GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ a través de endosatario para el cobro judicial contra el ciudadano JUAN BAUTISTA MUÑOZ DE AVILA, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

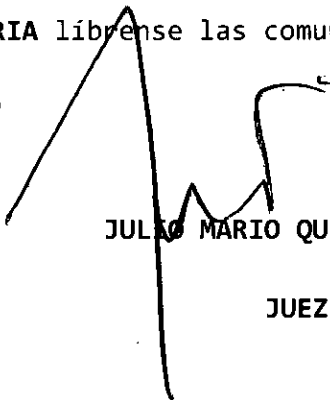
- 1.- Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 5.804.250), por concepto de capital e intereses.
- 2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la calidad de endosatario para el cobro judicial a la Doctora YANELI NIÑO GARCIA.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
SEPTIEMBRE TRECE (13) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

RADICACION: 20517408900120210033900

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: AGROCENTRO VETERINARIO LA RES CURUMANI S.A.S.

DEMANDADO: JOSE DOMINGO LAITANO

ASUNTO A TRATAR

Acójense los argumentos jurídicos de impedimento presentados por el titular del despacho del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURUMANI, CESAR, en tal sentido este juzgado avoca el conocimiento y tramite de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

AGROCENTRO VETERINARIO LA RES CURUMANI S.A.S a través de apoderada judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el ciudadano JOSE DOMINGO LAITANO por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 897.842), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados FACTURA DE VENTA y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía siendo demandante el ciudadano AGROCENTRO VETERINARIO LA RES CURUMANI S.A.S. a través de apoderada judicial contra el ciudadano JOSE DOMINGO LAITANO, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 897.842), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley posterior a la radicación de la demanda.

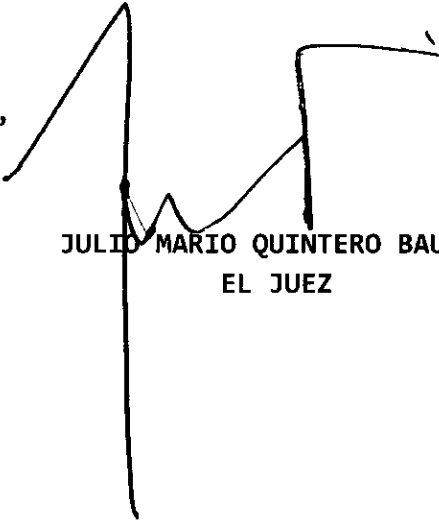
2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 de 2020, el demandante manifiesta bajo la gravedad del juramento que desconoce el domicilio o medio digital del demandado, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la suficiente personería jurídica a la Doctora LELIA MORALES NEGRETTE según el poder otorgado.

CUARTO: POR LA SECRETARIA líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
EL JUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
SEPTIEMBRE TRECE (13) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

RADICACION: 20517408900120210035700

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO LUNA LINDA

DEMANDADO: FEDERMAN LOPEZ RUIZ

ASUNTO A TRATAR

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO LUNA LINDA a través de apoderada judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el ciudadano FEDERMAN LOPEZ RUIZ por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 3.000.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados LETRA DE CAMBIO y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía siendo demandante LA COOPERATIVA MULACTIVA DE APORTES Y CREDITO LUNA LINDA a través de apoderada judicial contra el ciudadano FEDERMAN LOPEZ RUIZ, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 3.000.000), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

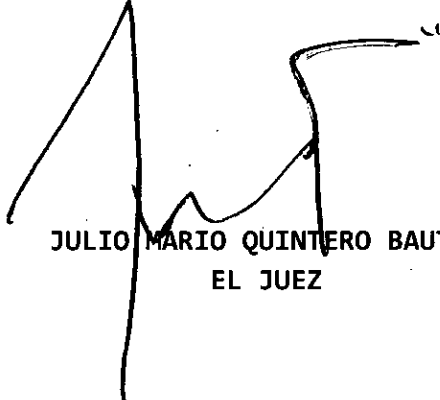
2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 de 2020, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la suficiente personería jurídica a la Doctora KEYLA MARGARITA ARZUAGA CUELLO según el poder otorgado.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
EL JUEZ**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
SEPTIEMBRE TRECE (13) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

RADICACION: 20517408900120210037200

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PALMICULTORES CENTRO DEL CESAR PALMAS- CURUMANI

DEMANDADO: HOLGER CASTILLA MOJICA

ASUNTO A TRATAR

LA COOPERATIVA DE PALMICULTORES CENTRO DEL CESAR PALMAS - CURUMANI a través de apoderada judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el ciudadano HOLGER CASTILLA MOJICA por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MCTE (\$ 5.929.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, LETRA DE CAMBIO y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO, a su vez la aplicación del artículo 28 numeral 3 de la ley 1564 de 2012 en atención al lugar del cumplimiento de la obligación esto consignado en los hechos de la demanda y el título valor aportado.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía siendo demandante LA COOPERATIVA PALMICULTORES CENTRO DEL CESAR PALMAS - CURUMANI a través de apoderada judicial contra el HOLGER CASTILLA MOJICA, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MCTE (\$ 5.929.000) por concepto de capital e intereses acumulados al momento de la presentación de la respectiva demanda.

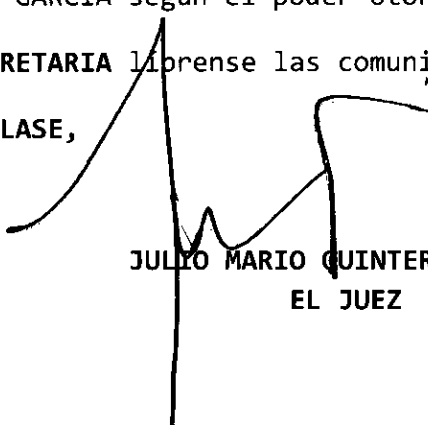
2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 de 2020, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la suficiente personería jurídica a la Doctora YANELI ANDREA NIÑO GARCIA según el poder otorgado.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
EL JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -
SEPTIEMBRE TRECE (13) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 20517408900120210037000

TIPO DE PROCESO: MATRIMONIO CIVIL.

PETICIONARIOS: YONNER BARON QUINTERO Y RAIZZA BARBOSA AVENDAÑO.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de escrito y anexos de solicitud de matrimonio civil.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa esta Agencia Judicial escrito y anexos radicados, encontrándose las formalidades legales establecidas en el CODIGO CIVIL COLOMBIANO, LEY 1564 DE 2012 y normas concordantes, accédase al trámite pedido.

Por lo Brevemente Expuesto, EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el trámite de MATRIMONIO CIVIL de los ciudadanos YONNER BARON QUINTERO Y RAIZZA BARBOSA AVENDAÑO, esto conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENGASE en cuenta las pruebas aportadas, cítense a los testigos para la declaración jurada de forma virtual.

TERCERO: DESELE TRAMITE a las formalidades establecidas por el CODIGO CIVIL, LEY 1564 DE 2012 y NORMAS CONCORDANTES.

Cúmplase con la expedición y términos del aviso a través de la pagina de la RAMA JUDIICAL.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes a las partes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE